

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. SOFIA GUADALUPE RAMÍREZ BURGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE **"EL INSTITUTO"**, a través de su apoderado legal que:

I.a Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5°, de la Ley del Seguro Social.

I.b El C. José Antonio Olivarez Godínez, en su carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 6 y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y Acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Dirección de Administración, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, mediante oficio número 09/9001/030000/1880 del 16 de julio de 2019, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.160719/213.P.DG, de fecha 16 de julio de 2019.

I.c De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados el Sector Patronal en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), a través de la División de Apoyo Administrativo a Consejeros y Comisionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en materia administrativa, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**.

I.d Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, conforme al Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y, a la equivalente de **"EL INSTITUTO"**, la cuenta contable 42060256 "Honorarios a Personal de Apoyo Asimilados a Salarios del H. Consejo Técnico".

I.e Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, artículos 251 fracción IV, 272, 274, 275 y 277 inciso D, de la Ley del Seguro Social, 69 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, última reforma del 04 de febrero de 2016.



"Se eliminan los datos consistentes en: Nacionalidad, RFC, CURP, Domicilio Particular, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

AS1920022109

(2)

I.f Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme al Acuerdo número ACDO.SA3.HCT.131217/351.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2017, mediante el cual autorizó, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, la contratación del apoyo administrativo que requieran para su función la H. Comisión de Vigilancia y las representaciones de los Sectores Obrero y Patronal en ese Órgano de Gobierno.

I.g Acepta "EL INSTITUTO" que "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realice éstos conforme sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones de "EL INSTITUTO", en cuanto a la forma de desarrollar sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a los servidores públicos con plaza presupuestaria y, no se cuenta con servidores públicos que presten los servicios motivo de la contratación.

I.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DE "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", manifiesta bajo protesta de decir verdad:

II.a Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con conocimientos y aptitudes en materia administrativa, así como con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "EL INSTITUTO" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED], expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "EL INSTITUTO" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, suscribió escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c.

II.e Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

(3)

II.f Desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.g Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en materia administrativa a la Representación en el H. Consejo Técnico en el Sector Patronal en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar al Titular de la División de Apoyo Administrativo a Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL INSTITUTO"**.

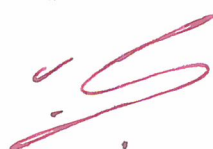
TERCERA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los mismos, objeto del contrato a **"EL INSTITUTO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" pagará como importe mensual por los servicios objeto de este contrato, un monto bruto mensual de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, a fin de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.



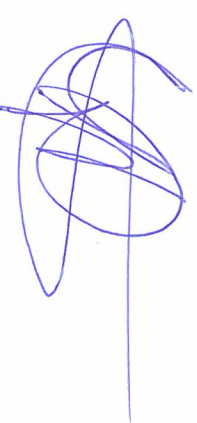

(4)

OCTAVA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" designa al servidor público Titular de la División de Apoyo Administrativo a Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**:

- 
- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
 - b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
 - c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por **"EL INSTITUTO"**;
 - d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
 - e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"** durante la prestación de los servicios;
 - f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. c, se realizó con falsedad, y
 - g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INSTITUTO"** designará al servidor público al Titular de la División de Apoyo Administrativo a Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.



(5)

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" a través del Titular de la División de Apoyo Administrativo a Consejeros y Comisionados dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Administración, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo citado en el párrafo que antecede. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados al área contratante.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1° y 8° de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, y tiene como objeto el apoyo administrativo, por lo que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeto a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) realizar los trabajos objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de **"EL INSTITUTO"**, y
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento, corresponderá a **"EL INSTITUTO"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.



(6)

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" autoriza a **"EL INSTITUTO"** conforme al artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral 114 del Título IV del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera "De la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de julio de 2010, última reforma publicada el 04 de febrero de 2016, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

Por su parte, **"EL INSTITUTO"** se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuadruplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México el día 16 de septiembre de 2019, quedando un ejemplar en poder de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**
REPRESENTANTE LEGAL

JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ
GODÍNEZ

**"LA PRESTADORA DE LOS
SERVICIOS"**

SOFIA GUADALUPE RAMÍREZ
BURGOS

TESTIGO
RESPONSABLE DEL CONTRATO

LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO GUADALUPE
VÁZQUEZ PONCE

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO AS1920022109 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. SOFIA GUADALUPE RAMÍREZ BURGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo ACDO.SA3.HCT.131217/351.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2017, mediante el cual autorizó, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, la contratación del apoyo administrativo que requieran para su función la H. Comisión de Vigilancia y las representaciones de los Sectores Obrero y Patronal en ese Órgano de Gobierno.
- B. Con fecha 16 de septiembre de 2019, **"EL INSTITUTO"** y **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables a Salarios, en adelante **"EL CONTRATO"**, por el que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, se obliga a dar apoyo en materia administrativa al Consejero del Sector Patronal en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas.
- C. "Norma que establece en el Instituto Mexicano del Seguro Social las disposiciones para la asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales", en la que se prevé que las personas que se encuentren bajo el régimen de honorarios podrán ser comisionadas por **"EL INSTITUTO"**, por lo que tendrán derecho al otorgamiento de viáticos.
- D. "Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal", en las que se establece que sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades.
- E. En la Cláusula Décima séptima de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** aceptaron que todo lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL INSTITUTO"** que:
 - I.1 El C. José Antonio Olivarez Godínez, en su carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 6 y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y Acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido como

Titular de la Dirección de Administración, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, mediante oficio número 09/9001/030000/1880 del 16 de julio de 2019, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.160719/213.P.DG, de fecha 16 de julio de 2019.

I.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

I.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** que:

II.1 Comparece en el presente instrumento jurídico con Credencial para Votar y Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] que es una persona física de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de sus facultades legales.

II.2 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones y cláusulas asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II.3 Para todos los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar los textos asentados en la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"** adicionándolo con los párrafos que más adelante se relacionan.

III.3 Se reconocen mutuamente, la personalidad que ostenta para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En vista de lo anterior y en términos del artículo 1792, del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"LAS PARTES"** convienen en modificar los textos asentados en la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA..."

"LAS PARTES" convienen que en caso de ser necesario, **"EL INSTITUTO"** otorgará a favor de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, gastos de viaje, entendiéndose por éstos los referentes únicamente a la alimentación, hospedaje y transporte, originados para el cumplimiento del objeto de **"EL**

CONTRATO” fuera del lugar de su suscripción, que permitan el adecuado alcance y cobertura del servicio a prestar, en las localidades y fechas que determine **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no llegara a emplear el importe de estos gastos, deberá reembolsar el monto no utilizado por estos conceptos a **"EL INSTITUTO"**, mediante el procedimiento establecido para ello.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"** de fecha 16 de septiembre de 2019 y, por ende, con excepción a lo expresamente estipulado en este instrumento jurídico, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en el presente Convenio Modificadorio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día 27 de septiembre de 2019, quedando un ejemplar en poder de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

Por **"EL INSTITUTO"**
REPRESENTANTE LEGAL

JOSÉ ANTONIO OLIVERA GODÍNEZ

Por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**

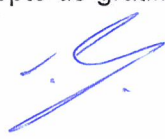
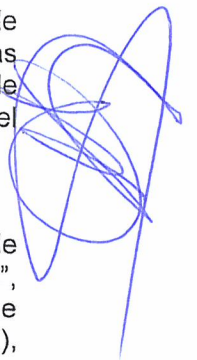
SOFIA GUADALUPE RAMÍREZ BURGOS

TESTIGO
RESPONSABLE DEL CONTRATO

LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO GUADALUPE VÁZQUEZ PONCE

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **DOS** AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO **AS1920022109** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL **A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA C. **SOFIA GUADALUPE RAMIREZ BURGOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. **"LAS PARTES"** celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes por Honorarios Asimilables a Salarios con una vigencia del día **16** del mes de **septiembre** al día **31** del mes de **diciembre** de 2019, en adelante **"EL CONTRATO"** con el propósito de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** apoyará, en materia administrativa al Consejero Representante del Sector Patronal en la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) en el H. Consejo Técnico, así como a rendir los reportes mensuales de las actividades desarrolladas, mismos que deberán presentar al servidor público designado por el área contratante de **"EL INSTITUTO"**.
- B. Con fecha 6 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, en el cual, en su artículo Cuarto, fracción II, inciso e), considera a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios bajo el régimen de honorarios como sujetos de aplicación a las disposiciones contenidas en el mismo.
- C. De conformidad a la Política 3.20 del "Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales o Especiales bajo el Régimen de Honorarios", modificado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007, mediante acuerdo ACDO-HCT-311007/445.P (D.A.E.D.), considera un pago adicional por concepto de gratificación de fin de año, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- 
- 

- D. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.301019/320.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2019, autorizó el otorgamiento de un pago por concepto de gratificación de fin de año, de hasta 15 días de su percepción mensual bruta para los Prestadores de Servicios Personales Independientes bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.
- E. En la Cláusula Décima Séptima de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que todo lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL INSTITUTO"** por conducto de su Representante Legal que:
- I.1 El C. José Antonio Olivarez Godínez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción V, 3 fracción II inciso a), 6, fracción I y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Dirección de Administración, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, mediante oficio 09/9001/030000/1880 del 16 de julio de 2019, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.160719/213.P.DG, de fecha 16 de julio de 2019.
- I.2 Que cuenta con la suficiencia presupuestaria en la cuenta número 42060256 "Honorarios a Personal de Apoyo Asimilados a Salarios del H. Consejo Técnico" del Capítulo 1000 relativo a "Servicios Personales", para cubrir, por única ocasión, el gasto del pago adicional por concepto de gratificación de fin de año a que se refiere el presente instrumento legal.
- I.3 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.

II. Declara **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** que:

II.1 Reconoce y ratifica en todos sus términos las declaraciones asentadas en **"EL CONTRATO"**.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 El presente Convenio no tiene Cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Están de acuerdo en modificar el texto de la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionándolo con el párrafo o texto que más adelante se relaciona.

III.3. Se reconocen mutuamente las personalidades que ostentan para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 1792, del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio a **"EL CONTRATO"**, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.301019/320.P.DA, dictado en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2019, mediante el cual se autoriza el otorgamiento de la gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Cuarta de **"EL CONTRATO"**, adicionándola en los siguientes términos:

"EL INSTITUTO" cubrirá por única ocasión a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** por concepto de gratificación de fin de año, la cantidad de \$ 13,125.00 (Trece mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), reteniendo **"EL INSTITUTO"** el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), en términos del Título IV, Capítulo I, artículos 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN. Las partes convienen que salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova **"EL CONTRATO"**, y por ende, regirán todas y cada una de las cláusulas del mismo.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que sólo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

QUINTA.- "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", acepta y reconoce que el otorgamiento de la gratificación materia del presente instrumento, de ninguna manera constituye el pago de concepto alguno derivado de relación laboral con el **"INSTITUTO"**, siendo por lo tanto inaplicable el artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Modificatorio quienes intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2019, quedando un ejemplar en poder de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

Por **"EL INSTITUTO"**
Representante Legal

JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ

Por **"LA PRESTADORA DE LOS
SERVICIOS"**

SOFIA GUADALUPE RAMIREZ BURGOS

**TESTIGO
RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS**

LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO GUADALUPE VÁZQUEZ PONCE
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO A LOS
CONSEJEROS Y COMISIONADOS